



**Municipalidad de Salsacate
Departamento Pocho
Provincia de Córdoba**

ORDENANZA N° 02/2020

**Modificación Art. 4° y 82° O.T.V.
Sistema de cobro de A° P°**

Sancionada
02/01/2020



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

ORDENANZA N°: 02/2020

FUNDAMENTOS

Atento a la necesidad de facilitar la cobranza del alumbrado público, evitando la generación de saldos deudores para con la Cooperativa de Electricidad y visto:

Que la Ley Provincial N° 10545 en su artículo 1 inc. C, establece que las prestadoras podrán facturar: *c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario*, es decir faculta a las prestadoras a cobrar hasta el 10 % del consumo de los usuarios, en concepto de A°P°.

Que por lo tanto es necesario elaborar un nuevo convenio de prestación del servicio con la cooperativa el cual será elevado a ese cuerpo deliberativo para su aprobación.

Que además es necesario modificar en consecuencia el artículo 4° y 82 ° de la O.T.V. a los efectos de establecer cuanto cobrara el municipio en concepto de A° P°.

Que en este caso será el remanente de la factura una vez descontado el importe cobrado por la prestadora.

Es por ello que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el presente proyecto para su tratamiento. -

ORDENANZA N°: 02/2020

En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SALSACATE

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el artículo 4 ° de la Ordenanza Tarifaria Vigente el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 4°).- TASAS DE AFECTACION ESPECIAL:

A) Tasa destinada a actividades turísticas, Culturales y De portivas.

Los Contribuyentes al Título I, ubicados dentro del Ejido Municipal tributarán un adicional del 10% (DIEZ POR CIENTO)

B) Tasa destinada al Pago del Alumbrado Público:

*Los Contribuyentes al Título I, ubicados dentro del Ejido Municipal tributarán un adicional mensual por metro de frente, igual al resultado que surja de dividir **el saldo de la***



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Factura mensual de A° P° por la cantidad total de los metros de frente de la localidad. -

Art. 2°.- MODIFICASE el inc. B del artículo 82° de la Ordenanza Tarifaria Vigente el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.82°).- TASAS DE AFECTACION ESPECIAL

B) Tasa por Alumbrado Público:

*Se abonará en conjunto con la Contribución que incide sobre los Inmuebles y los Contribuyentes del Título I, ubicados dentro del Ejido Municipal tributarán un adicional mensual por metro de frente, igual al resultado que surja de dividir **el saldo de** la factura mensual de A° P° por la cantidad total de los metros de frente de la localidad. -*

Art. 3° PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal, cumplido ARCHÍVESE. -

ORDENANZA N°: 02/2020

Sancionada el 02 de Enero de 2020.-